



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 9 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con su nota de fecha 4 de marzo de 2003, tiene el honor de transmitirle el informe preparado por Malasia en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

I. Introducción

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

Basándose en la información disponible y las investigaciones realizadas, tanto a escala nacional como en colaboración con las autoridades de otros países encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes, Malasia considera que ni Osama bin Laden ni sus asociados están llevando a cabo actividades en Malasia.

No obstante, el país es consciente de la amenaza terrorista que pueden representar para la región y seguirá colaborando en todo lo posible con las autoridades regionales e internacionales encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes para eliminar dicha amenaza.

II. Lista unificada

2. **¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

Se han adoptado disposiciones legales y administrativas con el fin de incorporar la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Se están adoptando las medidas complementarias necesarias en virtud de varias leyes malasias, incluidas la Ley de Control Cambiario de 1953, la Ley de la Dirección de Servicios Financieros Extraterritoriales de Labuan de 1996, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 2001, la Ley de Inmigración de 1959/1963 y la Ley de Aduanas de 1967. La Lista y sus actualizaciones se envían a los organismos correspondientes para que se adopten sin demora las medidas necesarias.

3. **¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Malasia no ha tropezado con ningún problema de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación de las personas, grupos o entidades que figuran actualmente en la Lista.

4. **¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

No se ha identificado en Malasia a ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

No hay ninguno.

6. **¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

No se ha incoado ningún proceso o procedimiento.

7. **¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figuren ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

No hay ningún nacional o residente.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

La Lista unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo, la "Lista") se incorpora al sistema financiero por medio de circulares emitidas por el Gobernador de Bank Negara Malaysia (Banco Central de Malasia), en su calidad de Contralor de Divisas de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Control Cambiario de 1953. En estas circulares, que entran en vigor inmediatamente después de su emisión, se ordena a todas las instituciones financieras autorizadas y a las instituciones financieras extraterritoriales autorizadas que congelen los fondos de las personas y entidades incluidas en la Lista. Cada vez que se actualiza o se modifica la Lista se emite una nueva circular.

Todas las instituciones financieras autorizadas están reguladas y supervisadas por el Banco Central de Malasia, cuyo Gobernador es también el Contralor de Divisas.

La Ley de Seguridad Interior de 1960 se utiliza para impedir cualesquiera actividades que vayan en detrimento de la seguridad en Malasia, incluidas la subversión y la violencia organizada contra bienes o personas. Ésta es la principal legislación utilizada para reprimir las actividades terroristas en el país.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. **Sírvase describir brevemente:**

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

El Gobernador del Banco Central de Malasia, en su calidad de Contralor de Divisas, emitió una serie de circulares de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Control Cambiario de 1953 en las que se ordenaba a todas las instituciones financieras autorizadas y las instituciones financieras extraterritoriales autorizadas que congelaran los fondos de las personas y entidades incluidas en la Lista. Estas circulares entran en vigor en el momento de su emisión y, cada vez que la Lista se actualiza o modifica, se emite una nueva circular.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

Marco jurídico

En virtud de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 2001, Malasia adopta un enfoque no integrado para luchar contra el blanqueo de dinero. El marco jurídico establecido por dicha ley dispone la adopción conjunta de las medidas por parte de la Dependencia de Inteligencia Financiera, las autoridades de regulación y supervisión de las instituciones obligadas a presentar informes y los organismos correspondientes encargados de velar por el cumplimiento de las leyes (véase el gráfico 1).

A los efectos de investigar la financiación del terrorismo, en los artículos 125 y 125A del Código Penal se tipifican los delitos determinantes del blanqueo de dinero en virtud de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Se consideran ganancias ilícitas los fondos recaudados con el fin de hacer la guerra a cualquier Potencia aliada de Su Majestad el Rey o con el fin de dar o intentar dar amparo a una persona en Malasia o a un residente de un Estado que esté en guerra o en actitud de hostilidad contra Su Majestad el Rey; además, el intento de realizar transacciones con ellos se considerará un delito de blanqueo de dinero. La expresión “dar amparo”, contenida en el artículo 125A del Código Penal, se define en el artículo 130A de dicho código de la manera siguiente:

por “dar amparo” se entiende el hecho de proporcionar techo, alimento, bebida, dinero o ropa a una persona; o, salvo si se trata de un empleado de un hospital del Estado, medicinas, vendajes, apósitos quirúrgicos o cualquier otra forma de ayuda a un herido; o armas, municiones o medios de transporte; o el hecho de ayudar a una persona de cualquier manera para evitar su captura.

Esta definición de la expresión “dar amparo” abarca, entre otras cosas, la provisión de dinero a una persona; incluye, pues, la financiación del terrorismo.

Las instituciones obligadas a presentar los informes que se especifican en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero deben comunicar cualesquiera transacciones sospechosas, incluidas las relativas a los delitos tipificados en los artículos 125 y 125A del Código Penal, a la Dependencia de Inteligencia Financiera del Banco Central de Malasia, que realizará un análisis preliminar y determinará si la información debe comunicarse a otros organismos competentes con miras a investigar la cuestión más a fondo.

Las autoridades de supervisión han de comunicar a la Dependencia de Inteligencia Financiera cualquier información transmitida por una institución obligada a presentar informes sobre las transacciones o actividades que pudieren estar relacionadas con una actividad ilícita o delito grave, incluida la financiación del terrorismo. En virtud de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, las autoridades de supervisión están facultadas para adoptar las medidas necesarias para evitar que una persona inapropiada controle o participe, ya sea directa o indirectamente, en la dirección, administración o funcionamiento de las instituciones obligadas a presentar informes. Además, estas autoridades pueden establecer directrices destinadas a ayudar a las instituciones obligadas a presentar informes a detectar transacciones sospechosas entre sus clientes.

En la parte V de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se otorgan amplios poderes de investigación a los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes que están facultados para aplicar la ley en relación con cualquiera de los 150 delitos graves contenidos en el segundo anexo de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Por ejemplo, la Real Dirección de Aduanas de Malasia puede investigar los casos de blanqueo de dinero relacionados con el delito de contrabando de conformidad con la Ley de Aduanas de 1967 y, por su parte, el Banco Central de Malasia puede investigar los casos de blanqueo de dinero relacionados con la aceptación de depósitos ilícitos de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Instituciones Bancarias y Financieras de 1989.

Dentro del Banco Central de Malasia, se ha creado la Dependencia de Inteligencia Financiera para que actúe como autoridad competente en virtud de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Todas las actividades sospechosas detectadas por las instituciones obligadas a presentar informes se comunican a dicha Dependencia, que transmite los detalles de esta información a los organismos pertinentes encargados de velar por el cumplimiento de las leyes. Además, si existe un acuerdo con otro Estado, la Dependencia puede comunicar la información sobre las transacciones sospechosas a las autoridades competentes de dicho Estado. El 29 de enero de 2003, la Dependencia concertó con el Centro Australiano de Informes y Análisis de Transacciones (AUSTRAC), la dependencia australiana de inteligencia financiera, un memorando de entendimiento para el intercambio de información financiera.

Coordinación

En relación con la investigación de la financiación del terrorismo, se ha creado el Comité de Coordinación Nacional contra el blanqueo de dinero para facilitar la cooperación y la coordinación interinstitucionales. Dicho Comité se creó en abril de 2000 con vistas a mejorar la cooperación entre los organismos nacionales que intervienen en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Banco Central de Malasia es el organismo coordinador del Comité, integrado por 12 ministerios y organismos gubernamentales y presidido por el Subgobernador del Banco Central de Malasia, quien está encargado de la Dependencia de Inteligencia Financiera. En su calidad de secretaria del Comité, la Dependencia informa periódicamente a los miembros sobre las experiencias de otros países en la lucha contra el blanqueo de dinero, revisa los procesos de investigación existentes y perfecciona el programa nacional para luchar contra este delito. El Comité está integrado por los siguientes miembros:

- El Organismo de Lucha contra la Corrupción;
- Las Salas del Ministerio de Justicia;

- El Banco Central de Malasia;
- La Comisión de Empresas de Malasia;
- La Junta de Ingresos Fiscales;
- La Dirección de Servicios Financieros Extraterritoriales de Labuan;
- El Ministerio de Finanzas;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio del Interior;
- El Organismo Nacional de Lucha contra las Drogas;
- La Real Dirección de Aduanas de Malasia;
- La Real Policía de Malasia;
- La Comisión de Valores.

Los objetivos del Comité son los siguientes:

- Establecer una política nacional de medidas contra el blanqueo de dinero;
- Coordinar las políticas nacionales con las iniciativas regionales e internacionales;
- Convenir en un plan de acción para luchar contra el blanqueo de dinero en Malasia;
- Asegurar que Malasia cumpla sus obligaciones como miembro del Grupo del Pacífico Asiático contra el blanqueo de dinero y de conformidad con el párrafo 15 de la Declaración Política y el Plan de Acción contra el Blanqueo de Dinero de las Naciones Unidas, de forma que haya promulgado leyes contra el blanqueo de dinero para el año 2003;
- Establecer y aplicar debidamente medidas contra el blanqueo de dinero sobre la base de las normas internacionales aceptadas, es decir, las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales;
- Señalar y corregir las superposiciones o discrepancias entre las medidas existentes y propuestas para luchar contra el blanqueo de dinero;
- Vigilar la eficacia de las medidas que se hayan aplicado; y
- Mantener un enlace con los gobiernos extranjeros y las organizaciones o entidades internacionales sobre cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero, incluido el terrorismo.

Además del Comité de Coordinación Nacional contra el blanqueo de dinero, existe un comité interinstitucional encabezado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se reúne con frecuencia para revisar las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas al terrorismo internacional y formular las recomendaciones apropiadas sobre la adhesión a los convenios y protocolos de las Naciones Unidas al respecto. Hasta la fecha, Malasia ha firmado o es parte en los siguientes convenios y protocolos:

<i>Convenios contra el terrorismo</i>	<i>Situación</i>
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves	Aplicado mediante la Ley de Delitos contra la Aviación de 1984
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves	Aplicado mediante la Ley de Delitos contra la Aviación de 1984
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil	Aplicado mediante la Ley de Delitos contra la Aviación de 1984
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional	Firmado el 24 de febrero de 1988, pero pendiente de ratificación

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informa y transmite las listas unificadas del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a las autoridades competentes, incluido el Banco Central de Malasia. El marco de trabajo establecido para responder a la resolución del Consejo de Seguridad se describe en el gráfico 2.

En virtud del artículo 44 de la Ley de Control Cambiario de 1953, el Contralor de Divisas está autorizado para congelar las transacciones en las cuentas bancarias si estima que, debido a los cambios en la situación exterior o interior de un país o territorio, se están realizando o intentando realizar acciones que van en detrimento de la situación económica malasia. La Ley de Control Cambiario de 1953 confiere al Contralor poder para prohibir a una institución autorizada que cumpla las instrucciones de un gobierno extranjero o de un cliente que le ordene transferir sus fondos o realizar una transacción en relación con una cuenta en Malasia, salvo que dicho gobierno o cliente cuente con su permiso.

Hasta la fecha, el Contralor ha emitido nueve circulares a todas las instituciones financieras y las instituciones financieras extraterritoriales autorizadas para que congelen los fondos y recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados a partir de bienes que fueren propiedad o se hallaren bajo el control, directo o indirecto, de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o de cualesquiera otras personas, grupos o entidades asociados con ellos, como se indica en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y 1390 (2001).

En respuesta a las circulares emitidas por el Contralor de Divisas, cada una de las instituciones financieras ha de realizar una serie de búsquedas en su base de datos para comprobar si las personas o entidades de la Lista figuran en ella. En caso afirmativo, la institución financiera en cuestión debe congelar inmediatamente las cuentas y los activos financieros relacionados e informar al Contralor al respecto. Al mismo

tiempo, la institución financiera ha de comunicar los detalles de dichas averiguaciones a la Dependencia de Inteligencia Financiera del Banco Central de Malasia en forma de informes sobre transacciones sospechosas. La Dependencia analiza dichos informes y, en caso necesario, puede solicitar información suplementaria, tras de lo cual los informes se presentan a la Real Policía de Malasia para que inicie una investigación sobre las personas y entidades involucradas.

Todas las instituciones financieras autorizadas tienen la obligación de aplicar la debida diligencia con los clientes. En este sentido, se han establecido las siguientes directrices:

Directrices sobre el blanqueo de dinero y la política “conozca a su cliente” (BNM/GP9) (véase el apéndice 1)

El Banco Central de Malasia emitió estas directrices para las instituciones bancarias en septiembre de 1989. Las directrices se revisaron el 27 de diciembre de 1993 con el fin de cumplir las 40 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales mediante la identificación y comprobación de los clientes, la llevanza de registros financieros y la obligación de comunicar cualesquiera actividades sospechosas. Estas directrices se emitieron con el objetivo de evitar que las instituciones bancarias malasias se utilizaran para el blanqueo de dinero. Las directrices disponen que las instituciones bancarias deben determinar la verdadera identidad de los clientes que abren cuentas o realizan transacciones en relación con cualesquiera otros servicios; además, se dispone que esas instituciones han de elaborar una reseña de las transacciones de cada cliente y se prevén políticas de conservación de documentos con miras a identificar las transacciones sospechosas. Además, las instituciones bancarias deben indicar un punto de referencia único dentro de su organización que comunicará sin demora al Banco Central de Malasia cualesquiera transacciones inusuales o sospechosas, con independencia de la cantidad de que se trate.

Directrices mínimas de la prestación de servicios bancarios a través de la Internet (véase el apéndice 2)

El Banco Central de Malasia emitió estas directrices el 1º de junio de 2000. En ellas se exige que, antes de abrir una cuenta o conceder un crédito, las instituciones bancarias mantengan un contacto personal con los clientes. Además, las instituciones bancarias han de adoptar las medidas necesarias para identificar a los clientes que les llegan a través de sitios de terceros en la Web, y el proceso de comprobación de la identidad del cliente debe ser tan riguroso como en el caso de los clientes con los que se negocia cara a cara. A la hora de prestar servicios de banca a través de la Internet, las instituciones bancarias tienen, además, la obligación de aplicar mecanismos de supervisión y comunicación destinados a identificar cualesquiera actividades que pudieran constituir casos de blanqueo de dinero.

Directrices sobre el blanqueo de dinero en el sector de los seguros (JPI/GP27) (véase el apéndice 3)

El Banco Central de Malasia dictó estas directrices destinadas al sector de los seguros el 25 de abril de 2001. Entre otras cosas, estas directrices especifican los principios rectores en materia de identificación de los clientes, requisitos de llevanza de registros, reconocimiento y comunicación de transacciones sospechosas y capacitación del personal.

Directrices sobre el blanqueo de dinero y la política “conozca a su cliente” para la Dirección de Servicios Financieros Extraterritoriales de Labuan (véase el apéndice 4)

Estas directrices, similares a las BNM/GP9 del Banco Central de Malasia, se dictaron para los bancos extraterritoriales de Labuan.

Código de Práctica Bancaria (establecido por la Asociación de Bancos de Malasia) (véase el apéndice 5)

Este código incluye igualmente prácticas relativas a la debida diligencia con los clientes.

Regla 3.4.3 (3) de las Reglas de la Bolsa de Valores de Kuala Lumpur sobre la política de “conozca a su cliente” (véase el apéndice 6)

Los corredores de bolsa deben establecer y mantener directrices adecuadas para sus agentes a los efectos de que les faciliten la obtención de información general esencial sobre los clientes, como, por ejemplo, los objetivos de inversión de los clientes, sus conocimientos y experiencia en la comercialización de valores, sus antecedentes financieros y cualquier otra información que requiera la Bolsa de Valores. Además, los corredores de bolsa han de encargarse del proceso de apertura y mantenimiento de la cuenta central de depósitos de los clientes. Estas reglas cuentan con respaldo legal y se ven reforzadas por el artículo 11 de la Ley del mercado de valores de 1983, que permite a la Bolsa de Valores y a la Comisión de Valores adoptar una serie de medidas contra las personas que no cumplan con esta regla. Para verificar su cumplimiento, la Comisión del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores realizan exámenes in situ de las actividades de los corredores de bolsa.

Regla 603.1 de las Reglas del mercado de productos financieros derivados de Malasia (MDEX) (véase el apéndice 7)

Antes de efectuar una transacción contractual para un cliente o en su nombre, el corredor de futuros, que es agente de comercio, debe actuar con la debida diligencia en la obtención de la información sobre sus clientes, incluidos sus objetivos de inversión y situación financiera, y llevar un registro de esa información. La obtención de esa información es condición necesaria para que un funcionario encargado del cumplimiento pueda abrir la cuenta del cliente con fines de comercialización. Cuando una persona que está obligada a cumplir con las reglas mencionadas no cumple alguna de esas reglas comerciales, la Comisión del Mercado de Valores, en virtud del artículo 11A de la Ley de los Contratos a Futuro de 1993, puede solicitar a un tribunal que dicte una orden por la cual se exija su cumplimiento. Cabe resaltar asimismo que, antes de formular cualquier recomendación a su cliente, de conformidad con el artículo 52B 2) de la Ley, un corredor de futuros tiene la obligación de tomar en cuenta los objetivos de inversión del cliente, así como su situación financiera y necesidades particulares. El incumplimiento de este requisito entraña responsabilidad penal y, de ser hallado culpable, el responsable podrá ser castigado con multa de hasta 1 millón de ringgit o con una pena de hasta 10 años de privación de libertad, o ambas cosas. Al igual que en el caso del mercado de valores indicado anteriormente, la Comisión del Mercado de Valores y el MDEX efectúan periódicamente exámenes in situ de las actividades de los corredores de futuros para verificar el cumplimiento de la ley.

Cumplimiento de las normas

La función de supervisión que corresponde al Banco Central de Malasia se reforzó a efectos de cerciorarse de que las instituciones financieras contaban con suficientes mecanismos de control para evitar que quienes se dedicaban al blanqueo de dinero hicieran un uso indebido de dichas instituciones, a consecuencia de lo cual quedarían éstas expuestas a riesgos desde el punto de vista jurídico, de la concentración y de la reputación. A este respecto, el Banco Central de Malasia realiza exámenes in situ de las instituciones bancarias y compañías de seguros para evaluar si son adecuadas y eficaces las políticas, los procedimientos, los sistemas y los controles de lucha contra el blanqueo de dinero que se han establecido para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Estos exámenes comprenden una evaluación de la infraestructura de lucha contra el blanqueo de dinero, del cumplimiento por parte de la institución de sus políticas y procedimientos internos, de la identificación de los titulares de cuentas, de la fiscalización de las transacciones, del mantenimiento de registros y de la detección y denuncia de transacciones inusuales y sospechosas. También incluyen una evaluación de los programas de capacitación y sensibilización de los empleados, una auditoría interna de las iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero y un examen de las funciones y responsabilidades del funcionario encargado del cumplimiento de las normas de lucha contra el blanqueo de dinero. Gracias a estas infraestructuras y procedimientos de lucha contra el blanqueo de dinero, las instituciones financieras están en condiciones de identificar a clientes sospechosos, denunciar transacciones sospechosas a la Dependencia de Inteligencia Financiera y prestar asistencia a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley por medio de un mecanismo de seguimiento y control.

Para cerciorarse de que las tareas mencionadas se llevan a cabo con eficacia, los exámenes de las iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero en las instituciones financieras son realizados por examinadores que han recibido una capacitación especial en esa materia. Esos exámenes toman como base las mejores prácticas internacionales que propugnan órganos internacionales como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución.

Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, la información siguiente en cada enumeración:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

Se ha ordenado a las instituciones financieras y bancarias licenciadas, tanto nacionales como extraterritoriales, que congelen todos los fondos o activos financieros pertenecientes a Osama bin Laden, a miembros de la organización Al-Qaida, a

los talibanes o a otras personas, grupos o entidades asociados con ellos, con arreglo a la resolución 1390 (2002). Hasta el momento, no se han congelado (porque no se han encontrado) ningún fondo ni ningún otro activo financiero o recurso económico perteneciente a los individuos, grupos o entidades a que se hace referencia en la resolución 1390 (2002), ni fondos derivados de bienes que ellos posean o controlen directa o indirectamente en el país.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociadas con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

No viene al caso la pregunta, ya que no se han congelado ninguno de los activos o fondos a los que se hace referencia.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2001) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar la transferencia de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a las instituciones financieras distintas de los bancos de presentar informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- Las restricciones o la reglamentación, en su caso, de la circulación de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;
- Las restricciones o la reglamentación, en su caso, aplicables a los sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o los sistemas análogos, y a los organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o benéficos.

Informes sobre transacciones sospechosas

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero entró en vigor el 15 de enero de 2002. Hasta el 28 de febrero de 2003, el artículo 14 b) de la Ley, que estipula el deber de informar sobre transacciones sospechosas, se ha aplicado a 1.040 instituciones obligadas a informar, entre ellas las instituciones financieras.

El artículo 14 b) de la Ley establece para todos los funcionarios y empleados de las instituciones obligadas a informar (incluidas las instituciones financieras) la obligación estatutaria de informar acerca de **toda** transacción sospechosa. De haber **motivos para sospechar** que una transacción está directa o indirectamente relacionada con algún delito grave, cometido en el país o en el extranjero, la institución obligada a informar debe presentar un informe sobre transacciones sospechosas (ITS) a la Dependencia de Inteligencia Financiera. En el segundo anexo de la Ley se enumeran 150 delitos graves. El ITS debe incluir información sobre la persona que efectúa la transacción, así como sobre el titular de la cuenta o beneficiario de la transacción, detalles de la transacción y una descripción de la transacción sospechosa.

De conformidad con la Ley, el hecho de no informar acerca de una transacción sospechosa constituye un delito, y de ser hallado culpable, el responsable podrá ser sancionado con multa de hasta 100.000 ringgit o con una pena de hasta seis meses de privación de libertad, o ambas cosas.

En el gráfico 3 se muestra el proceso de presentación de los ITS. Una vez que una institución obligada a informar detecta alguna transacción sospechosa, se redacta un ITS que se remite a la Dependencia. Tras recibir el ITS, la Dependencia consulta su base de datos para ver si ya se ha presentado un ITS contra la misma persona o entidad o sus asociados. Además, se incorpora el ITS a la base de datos. De ser necesario, la Dependencia podrá solicitar información suplementaria a los respectivos órganos gubernamentales. Por ejemplo, en caso de necesitarse información sobre vehículos, ésta se solicitará al Departamento de Transporte por Carretera, mientras que la información acerca de empresas se solicitará a la Comisión de Empresas de Malasia. Además, la Dependencia recabará la información suplementaria que considere necesaria para aumentar el volumen de información de que dispone.

Una vez que se determina que la información debería compartirse con el correspondiente organismo encargado de hacer cumplir las leyes, la Dependencia de Inteligencia Financiera celebra conversaciones con el organismo. En el curso de las conversaciones, se podrá recabar más información antes de terminar el informe. El informe terminado se facilitará al organismo respectivo. Más tarde se archivará toda la documentación en cuestión para que pueda consultarse.

La solicitud de información remitida por el organismo pasa por un proceso similar al del ITS.

Transacciones internacionales mediante giros telegráficos

Todas las transacciones entre residentes y no residentes han de registrarse de la siguiente manera:

- *Formularios de pago (P) y de recepción (R)*

A partir del 1º de abril de 2003, se deberán llenar los formularios P y R para todas las transacciones por un valor igual o superior a 50.001 ringgit (o su equivalente en moneda extranjera).

- *Declaraciones de pago de una única suma y de recepción de una única suma*

A partir del 1° de abril de 2003, todas las transacciones que tengan un valor individual de entre 5.001 y 50.000 ringgit se anotarán en el registro de pagos de una única suma.

- *Declaraciones E (cuentas externas), F (cuentas en moneda extranjera) y M*

Todas las transacciones entre residentes y no residentes por un valor igual o inferior a 5.000 ringgit continuarán declarándose como “transacciones iguales o inferiores a 5.000 ringgit” en las declaraciones E o F, mientras que las remesas por un valor igual o inferior a 5.000 ringgit efectuadas por trabajadores extranjeros deben declararse en el formulario M.

En caso de remisión tardía de formularios o declaraciones o de presentación de formularios o declaraciones que no estén correctos, los responsables de la institución bancaria autorizada podrán ser sancionados con una multa de hasta 50.000 ringgit o con una pena de hasta seis meses de privación de libertad, o con ambas cosas, con arreglo a la Ley del Banco Central de Malasia de 1958; o a una multa de hasta 10.000 ringgit o a una pena de hasta tres años de privación de libertad, o ambas cosas, de conformidad con la Ley de Control Cambiario de 1953.

Información sobre el movimiento transfronterizo de divisas

Los viajeros residentes deben obtener la autorización del Contralor de Divisas y declarar en el formulario de declaración de viajeros cuando entren en Malasia o salgan del país con más de 1.000 ringgit o cheques de viajero por un valor superior al equivalente de 1.000 ringgit y salgan de Malasia con billetes o cheques de viajero por un valor superior al equivalente de 10.000 ringgit. Los no residentes están autorizados a introducir en el país cualquier cantidad de monedas extranjeras o cheques de viajero, pero deben declarar en la tarjeta de embarque expedida por el Departamento de Inmigración toda cantidad que exceda los 2.500 dólares de los EE.UU. Los no residentes deben también declarar cualquier importe superior a 1.000 ringgit que introduzcan en Malasia o saquen del país. De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Aduanas de 1967, toda persona que viole esta prohibición legal será sancionada con multa de hasta 10.000 ringgit o no menos de 10 veces la cuantía del dinero pasado de contrabando. El dinero pasado de contrabando que sea incautado podrá ser decomisado por el Gobierno Federal de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Aduanas de 1967 si no se reclama dentro del mes siguiente a la fecha de la incautación y si no se procesa al infractor.

Con respecto al oro, la Orden de Control Cambiario de 1986 (exención del oro) permite poseer, comprar, tomar en préstamo, vender, prestar o exportar oro en Malasia. Así pues, en Malasia no existe restricción alguna para introducir oro en Malasia o sacarlo del país.

Disposiciones que regulan las redes bancarias no oficiales (hawala)

En Malasia están prohibidas las redes bancarias no oficiales en virtud del artículo 4 de la Ley de Instituciones Bancarias y Financieras de 1989, según el cual toda persona que desee abrir un negocio bancario debe solicitar una licencia al Banco Central de Malasia. La persona que infrinja ese artículo puede ser condenada a una pena máxima de 10 años de prisión o a pagar una multa no superior a los 10 millones de ringgit, o a ambas cosas. El artículo 10 de la Ley de Control Cambiario de 1953

prohíbe los envíos en efectivo o en especie fuera de Malasia, salvo con la autorización del Contralor de Divisas. Con arreglo al apartado 2 del párrafo 7 del quinto anexo de esa Ley, quien infrinja el artículo 10 será condenado a pagar una multa no superior a 10.000 ringgit, a una pena máxima de tres años de prisión, o a ambas cosas. El párrafo 1 del artículo 30 de la Ley de Cambio de Moneda de 1998 prohíbe a los cambistas con licencia enviar o transferir fondos fuera de Malasia. No obstante, un cambista con licencia puede enviar o transferir fondos por cuenta propia fuera de Malasia a través de un agente autorizado. El cambista con licencia que infrinja este artículo será culpable de un delito y podrá ser condenado a pagar una multa que no exceda de 100.000 ringgit.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase describir las medidas legislativas o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

El Departamento de Inmigración proporciona a su personal las Listas actualizadas que publican las Naciones Unidas.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

El derecho de una persona a entrar al país depende de si cumple ciertos requisitos en el punto de entrada y de la decisión tomada por el Oficial de Inmigración en el puesto de control de entrada. Se debe confirmar que la persona no forma parte de la lista de sospechosos del Departamento. Se podrá negar la entrada al titular de un visado si se llega a la conclusión de que hay motivos fundados para negarle la entrada.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

El Departamento de Inmigración de Malasia está poniendo en marcha el Sistema de información anticipada sobre pasajeros, tal como exige el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico. Por medio de intercambios electrónicos de información, este sistema permitirá a las autoridades de inmigración de Malasia impedir que los delincuentes o posibles terroristas entren o salgan del país.

18. ¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Hasta el momento, el Departamento de Inmigración no ha identificado a ninguna de las personas incluidas en la Lista en los controles fronterizos.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

El Departamento de Inmigración facilita a su personal en los puntos de entrada y salida y en sus oficinas consulares las Listas actualizadas expedidas por las Naciones Unidas. Hasta el momento, las autoridades competentes no han identificado a ningún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?

La Ley de Armas de 1960 y la Ley de Armas de Fuego de 1971 (aumento de las penas) recogen la reglamentación de la tenencia de armas de fuego, sus ventas, reparaciones, comercialización e intermediación, importación y exportación. La tenencia de armas de fuego sólo se permite si se dispone de licencia expedida por la Policía Real de Malasia, que también expide permisos para la importación o exportación de armas de fuego.

La importación, la exportación y el transporte del material nuclear en general también están estrictamente regulados por la Ley de licencia para plantas de energía atómica de 1984.

También hay una lista de artículos prohibidos que incluye armas y material peligroso de otra índole, reglamentada por la Ley de Aduanas de 1967. El Ministro de Finanzas está facultado para prohibir la importación en Malasia de ciertos artículos o su exportación desde el país, de manera absoluta o condicional, o desde o hacia algún país, territorio o lugar fuera de Malasia.

21. ¿Qué medidas ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

Todos los vendedores de armas del país han de solicitar licencias para llevar a cabo sus actividades comerciales y, por otra parte, los datos personales de quienes compran armas de fuego a esos vendedores se consignan en un cuaderno que lleva el correspondiente vendedor. De esa forma, cuando proceda, las autoridades podrán localizar a los dueños de las armas de fuego.

Con arreglo a la Ley de Armas de 1960, toda persona que posea, custodie o controle, armas o municiones sin tener licencia de armas o que no cumpla las condiciones de la licencia de armas comete un delito y podrá ser sancionado con una pena de hasta siete años de prisión o con multa de hasta 100.000 ringgit, o ambas cosas.

Asimismo, con arreglo a la Ley de Armas de Fuego de 1971 (aumento de las penas), la persona que trafique con armas de fuego será castigada con la pena de muerte o cadena perpetua y al menos seis latigazos, mientras que una persona que esté en posesión ilícita de un arma de fuego será castigada con pena de prisión de hasta 14 años y al menos seis latigazos.

La importación o exportación de bienes prohibidos en contravención de esa prohibición se tipifica como delito en la Ley de Aduanas de 1967 y se castiga de la manera siguiente:

a) Si el delito se comete por primera vez, con multa de por lo menos 10 veces el valor de la mercadería o con 50.000 ringgit (la menor de esas dos sumas), y

hasta un máximo de 20 veces el valor de la mercadería o 100.000 ringgit (la mayor de esas dos sumas), o hasta tres años de prisión, o ambas penas; y

b) A partir de la segunda vez que se cometa el delito, multa de por lo menos 10 veces el valor de la mercadería o un mínimo de 100.000 ringgit (la menor de esas dos sumas), y hasta un máximo de 50 veces el valor de la mercadería o 500.000 ringgit (la mayor de esas dos sumas), o hasta cinco años de prisión, o ambas penas.

Sin embargo, si no se pudiera determinar el valor de la mercadería, se impondrá una multa de hasta 500.000 ringgit o una pena de hasta cinco años de prisión, o ambas cosas.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas o de venta de armas puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

En referencia a las respuestas a las preguntas 20 y 21, el sistema malasio de concesión de licencias de armas o de venta de armas es uno de los más rigurosos del mundo e impone severas penas en caso de contravención, que pueden llegar hasta la pena de muerte. Por otra parte, la expedición de licencias de armas y de venta de armas está estrictamente regulada por la Policía Real de Malasia.

23. ¿Tiene alguna garantía de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni serán utilizadas por ellos?

En la actualidad, sólo hay un pequeño número de fabricantes de armas pequeñas y municiones en Malasia, cuya producción se destina exclusivamente a las fuerzas armadas de Malasia. Si se da el caso, un fabricante que se proponga exportar armas pequeñas o municiones al extranjero tendrá que solicitar una licencia específica al Ministro del Interior. Antes de conceder esa licencia, el Ministro examinará a fondo la situación del país de destino propuesto.

VI. Asistencia y conclusión

24 y 25. ¿Estaría dispuesto o podría su país proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

Sírvase indicar las esferas en que se ha aplicado de manera incompleta el régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una prestación de asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado.

Malasia, que está mejorando la aplicación de las medidas que figuran en las resoluciones, acoge con satisfacción las propuestas sobre la prestación de asistencia a otros Estados o la obtención de asistencia de ellos.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

No tenemos más información.